

EST-PARB-0155
ESTADO No. 0155
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 08 de octubre de 2024.

| TIPO DE TRAMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | F S | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO* |
|-------------------------|-------------------|----------------|------------|--------------|-------------------|---|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 13477 | MINERA VETAS | | 07/10/2024 | AUTO PARB N° 0632 | <p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13477, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro, y Plata, correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2023, presentados con una producción declarada en ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0293-2024 del 17 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

| | | | | | |
|-------------------------|---------|----------------------------|------------|-------------------|--|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha herramienta: <ul style="list-style-type: none"> • El FBM Anual de 2021, allegado con radicado No. radicado No. 44942-1 del 19/10/2023. • El FBM Anual de 2022, presentado con radicado No. radicado No. 81918 del 21/09/2023. • El FBM Anual de 2023, presentado con radicado No. No. 87977-0 del 25/01/2024. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro, y Plata, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2024, presentados con una producción declarada en ceros (0), nos serán objeto de evaluación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, allegada mediante radicado No. 94413 del 17 de abril de 2024, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0293-2024 del 17 de septiembre de 2024. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. |
| LICENCIA DE EXPLORACION | 0127-68 | PROYECTO SOTO NORTE S.A.S. | 07/10/2024 | AUTO PARB N° 0633 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0127-68, se realizan el siguiente requerimiento y otras disposiciones a la sociedad titular.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> |

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|---------------------------------|------------|-------------------|--|
| | | | | | <p>1. REQUERIR a la sociedad PROYECTO SOTO NORTE S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0127-68, SO PENA de declarar desistida la solicitud de Derecho de Preferencia para suscribir contrato de concesión de acuerdo a establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, allegada mediante radicado No. 20209040401372 del 06 de febrero de 2020, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva presentar las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, las cuales se indicaron en el numeral 2.2 del Auto PARB No. 0381 del 16 de septiembre de 2021, según la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARB No. 0524 del 10 de agosto de 2020, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>Por lo anterior, se informa a la sociedad titular que, una vez vencido el plazo otorgado, y constatado que no ha presentado los documentos requeridos se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo estipulado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39682267, y Tarjeta Profesional No. 38321 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la doctora MARCELA ESTRADA DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52387998 y Tarjeta Profesional No. 123896 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta, para representar a la sociedad titular ante esta entidad según lo conferido en el poder, dentro de los trámites administrativos del expediente del título minero No. 0127-68.</p> <p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JC3-14551 | URBANIZADO RA DAVID PUYANA S. A | 07/10/2024 | AUTO PARB N° 0634 | DISPOSICIONES |

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JC3-14551, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A, identificada con NIT 890200877-1 y su representante legal principal, la señora IBAÑEZ GAMBOA JULIAN.

3.1 APROBACIONES

1. **APROBAR** el Pago de Regalías del mineral Recebo declarado en el Primero (I) y Segundo (II) del trimestre del 2023, junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
2. **APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arcilla correspondiente al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2022, y Primero (I) y Segundo (II) trimestre del 2023, presentados con una declaración de producción en Ceros (0).

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. JC3-14551 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual debe ser constituida bajo los siguientes términos:

| Periodo de cobertura | ETAPA DE EXPLOTACIÓN |
|----------------------|---|
| Objeto | “GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC3-14551, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”. |
| Beneficiario | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2 |
| | = Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = (43.200 m ³ * \$13.218,20 * 10%) + (159.360 Ton * \$ 25.572,13 * 10%) |

| | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--------------------|---|---|--|
| | | | | | <table border="1"> <tr> <td data-bbox="990 301 1270 368">Valor por asegurar</td> <td data-bbox="1270 301 2150 368">= \$464.620.088 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE)</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="990 368 2150 464">El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.</td> </tr> </table> <p data-bbox="990 496 2150 568">La Sociedad Titular deberá subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p data-bbox="990 600 2150 767">2. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. JC3-14551 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul data-bbox="990 799 2150 1046" style="list-style-type: none"> • Los Soportes de Pago de regalías junto con los de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2023 y Primero (I) y Segundo (II) trimestre del 2024, para los minerales de RECEBO y ARCILLA. Toda vez que el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I) Trimestre del año 2024, presentado mediante evento No. 598338 del 18 de julio de 2024 a través de la herramienta Anna Minería, se tendrá por no presentado, ya que su presentación se realiza a través del Radicador Web de la Agencia Nacional de Minería -ANM-. <p data-bbox="990 1078 2150 1150">La Sociedad Titular deberá subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p data-bbox="990 1166 2150 1270">3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad titular de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar:</p> <ul data-bbox="990 1302 2150 1436" style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales 2017, 2019, 2020, y, 2023 con sus respectivos planos de avance de labores actualizado para el periodo reportado. • Los Formato Básicos Mineros -FBM- Semestrales 2017 y 2019, Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo | Valor por asegurar | = \$464.620.088 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE) | El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA. | |
| Valor por asegurar | = \$464.620.088 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE) | | | | | | | | |
| El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA. | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La Sociedad Titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la Sociedad Titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue documento donde describa la “Metodología del Control a la Producción” en el Contrato de Concesión No. JC3-14551, con miras a la cuantificación del volumen del mineral explotado, que contenga o especifique como mínimo los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR a la Sociedad Titular que a la fecha persisten los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0140 del 11 de mayo de 2023, en cuanto a presentar: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022. • Auto PARB No. 0417 del 05 de octubre de 2023, en cuanto a presentar: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las correcciones del documento técnico correspondiente a la actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO dentro del Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado mediante radicado No. 20231002464172 de fecha 07 de junio de 2023. • Auto PARB No. 0465 del 23 de junio de 2022 en cuanto a presentar: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La modificación de la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución DGL No. 0000058 del 04 de febrero de 2011, en lo referente al volumen anual autorizado, toda vez que mediante auto PARB No. 0014 del 11 de enero de 2017, la Autoridad Minera aprobó el Complemento del Programa de Trabajos y Obras -PTO- para la explotación anual de 159.360 toneladas de arcilla; o en su defecto, constancia del trámite expedido por la autoridad ambiental con fecha de expedición inferior a noventa (90) días. ✓ Radicar a través de la plataforma AnnA Minería la Resolución DGL-0000058 del 04 de febrero de 2011 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- resuelve imponer al Titular el Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto minero amparado por el Título JC3-14551. ✓ Soportes de pago legibles de las regalías liquidadas para el Cuarto (IV) Trimestre de 2020 para el mineral Arcilla, y Primero (I) Trimestre de 2021 para el mineral Recebo. ✓ Soportes de pago legibles junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2021. ✓ Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021. |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0361 del 13 de septiembre de 2023, en cuanto a presentar: ✓ Evidencia de la elaboración e implementación del plan de transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para las labores mineras a cielo abierto. ✓ Evidencia de la instalación del complemento de la señalización Informativa, Preventiva y Restrictiva en la zona minera, específicamente en: Patio de Acopio, Grado de pendiente en la vía de acceso, velocidad máxima permitida y protección ambiental. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera exhorta a la Sociedad Titular de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de incurrir en las sanciones que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a la sociedad titular que con ocasión al oficio radicado con el No. 20241003311732 del 01/08/2024, se hace necesario que aclare lo allí manifestado, y si la intención es recortar el área, se hace necesario que allegue las coordenadas del área a recortar, así mismo exponer las razones técnicas que lo sustenten. 4. INFORMAR a la Sociedad Titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0289-2024 del 16 de septiembre de 2024. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. |
|--|--|--|--|--|--|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 de octubre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**